

| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O |
|---|

REF: Aprueba e impone multas a la "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." en el contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco"

SANTIAGO, 29 OCT 2014

| | | |
|--|-------|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIPAL | | |
| | | |
| R E F R E N D A C I O N | | |
| REF. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| ANOT. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| DEDUC. DTO. | _____ | |
| | | |

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 443, de fecha 20 de abril de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 574,177 y 718,335 de la Ruta 5 Sur, denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco".
- Las Bases de Licitación del contrato "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco", en particular, sus artículos 1.6.8.2 y 1.6.8.3.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 12 de septiembre de 2013, en especial sus numerales 1.1.3.1 y 1.1.3.2 contenidos en su Resuelvo 1°.
- El oficio Ord. N° 34/14, de 17 de abril de 2014, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- El memorándum N° 42/14 de 9 de junio de 2014, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.

8211415

- Las cartas IF EX N^{os} 057/14, de 14 de febrero de 2014; 074/14, de 25 de febrero de 2014; 080/14, de 6 de marzo de 2014, 106/14, de 21 de marzo de 2014; y 020/2014, de 19 de mayo de 2014, de Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Obra Explotación (LOE) N^o23, folio N^o14, de 2013 y en el Libro de Obra Explotación N^o24, folios 5, 10, 14, 23 y 34, todas de 2014, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- La Resolución N^o 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N^o 34/14, de 17 de abril de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de 34 multas de 2 UTM cada una a “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, por incumplimiento del plazo máximo de construcción otorgado para la Fase 1 de las “Obras CCTV”, establecido en la Tabla 3 del numeral 1.1.3.1 relativo al Plazo máximo de Construcción, de la Resolución DGOP (Exenta) N^o 3758, de 2013, en adelante “la Resolución”, que modificó las características de las obras y servicios contratados incorporando la ejecución de dichas obras, conforme a lo previsto en la letra e) del numeral 1.1.3.2 de la misma Resolución.

Al respecto indica que considerando que la Resolución fue comunicada a la Sociedad Concesionaria el 14 de noviembre de 2013, por folio 14 del LOE N^o 23, el plazo de 3 meses para concluir la Fase 1 de las “Obras CCTV” expiraba el 15 de febrero de 2014. Sin embargo, conforme al procedimiento de recepción de las obras establecido en el numeral 1.1.3.2 de la Resolución, se aplicaron las suspensiones pertinentes asociadas a periodos de revisión por el Inspector Fiscal, producto de lo cual dicho lapso se extendió hasta el 25 de febrero de 2014. Agrega que no obstante, la Sociedad Concesionaria sólo dio término a las obras con fecha 31 de marzo de 2014, según consta en folio 23 del LOE N^o 24, incurriendo en un atraso de 34 días.

- Que las obras CCTV cuyo retraso en la ejecución de su Fase 1 genera las presentes multas fueron incorporadas al contrato “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco” mediante Resolución DGOP (Exenta) N^o 3758, de 12 de septiembre de 2013, conforme a la cual la Sociedad Concesionaria debía instalarlas y habilitarlas técnicamente en los términos, plazos y condiciones señalados en la Resolución. Su ejecución consideró 2 fases, la primera asociada a los puntos de instalación 1 al 9, y la segunda relativa a los puntos de instalación 10 al 19.
- Que en este contexto, y conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1.3.1 de la Resolución, por folio 14 del LOE N^o 23 de 14 de noviembre de 2013, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión comunicó a la Sociedad Concesionaria que la Resolución se encontraba totalmente tramitada, dándose de este modo inicio al plazo de 3 meses establecido para la ejecución de la Fase 1 de las obras CCTV.
- Que mediante carta IF EX N^o 057/14, de 14 de febrero de 2014, el último día del referido plazo, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que las obras correspondientes a la Fase 1 de las “Obras CCTV” se encontraban terminadas.
- Que por su parte el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión mediante folio 5 del LOE N^o 24 de 24 de febrero de 2014 se abstuvo de dar por concluida la Fase 1 de las “Obras CCTV” por encontrarse obras inconclusas. Asimismo, junto con acompañar Minutas CSE N^o 58 y LCA N^o 23, ambas de 24 de febrero de 2014, de la Asesoría a la Inspección Fiscal, requirió a la Sociedad Concesionaria que procediera a terminar las obras en lo que restaba del plazo, a la sazón un día.
- Que al día siguiente, mediante carta IF EX N^o074/14, de 25 de febrero de 2014, la Sociedad Concesionaria nuevamente manifestó al Inspector Fiscal haber concluido la Fase 1 de las “Obras CCTV”.

- Que si bien durante el transcurso del periodo fijado para la ejecución de la Fase 1, y conforme a lo establecido en la letra (i) del numeral 1.1.3.2 de la Resolución, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión aprobó la recepción anticipada y dio a la operación las cámaras CCTV asociadas a 8 de los 9 puntos que integraban la Fase 1 de las “Obras CCTV”, a la fecha de expiración del plazo de 3 meses previsto para la ejecución de la Fase 1, aún se encontraba pendiente la recepción de las cámaras asociadas al punto 7 y la corrección de observaciones asociadas a los puntos ya recibidos.
- Que en este sentido, por folio 10 del LOE N° 24, de 6 de marzo de 2014 el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión nuevamente se debió abstener de dar por recibidas las obras de la Fase 1 por cuanto terminado el plazo establecido para su construcción aún persistían observaciones pendientes que se consignan en Minuta CSE N° 62 de esa misma data, de la Asesoría a la Inspección Fiscal. Según consta en dicha minuta las dos últimas cámaras asociadas al punto 7 sólo fueron dadas en operación y funcionamiento el 6 de marzo de 2014, sumándose al de las cámaras instaladas en los puntos restantes. En razón de que el plazo de ejecución ya había expirado, además se le comunica que el Inspector Fiscal procederá a proponer a esta DGOP la aplicación de multas conforme a lo previsto en la letra e) del numeral 1.1.3.2 de la Resolución.
- Que nuevamente por carta IF EX N° 080/14, de 6 de marzo de 2014, la Sociedad Concesionaria, luego de dar respuesta a las observaciones formuladas, dio por terminadas las obras.
- Que por folio 14 del LOE N° 24, de 11 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión solicitó a la Concesionaria corregir y completar los aspectos pendientes señalados en Minuta CSE N° 64/2014 de esa misma data de la Asesoría a la Inspección Fiscal.
- Que con fecha 21 de marzo de 2014 la Sociedad Concesionaria, mediante carta IF EX N° 106/14, respondió las observaciones formuladas por la Inspección Fiscal a la Fase 1 de las “Obras CCTV”, indicando que se encontraban resueltas y solicitando la recepción de las mismas.
- Que mediante anotaciones en folio 23 del LOE N° 24, de 1 de abril de 2014, se entregan las Minutas CSE N° 77/2014 y 78/2014 del 27 de marzo y 1 de abril, ambas de 2014 de la Asesoría a la Inspección Fiscal. La primera de ellas, da cuenta que subsisten observaciones por corregir, que impiden su recepción. Sólo la segunda de ellas indica que las observaciones han sido subsanadas con fecha 31 de marzo de 2014, en términos de permitir dar por terminadas las obras. En razón de lo anterior, mediante anotación en dicho folio el Inspector Fiscal da por recibidas las obras de la Fase 1.
- Que en consecuencia, mediante folio 34 del LOE N° 24, de 23 de abril de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión notificó a la Sociedad Concesionaria de su Ord. N° 34/14, de 17 de abril de 2014, mediante el cual propuso a esta DGOP la aplicación de multas por incumplimiento del plazo de término de la Fase 1 de las “Obras CCTV”.
- Que por carta IF EX N° 020/2014, de 19 de mayo de 2014, la Sociedad Concesionaria formuló sus descargos en relación a las multas propuestas mediante Ord. N° 34/14, de 17 de abril de 2014 por el Inspector Fiscal, solicitando a esta DGOP que las desestime toda vez que en su concepto cumplió en tiempo y forma con lo contratado. Al respecto señala que no se justificaría que el Inspector Fiscal mediante folio 5 del LOE N° 24, de 24 de febrero de 2014, se haya abstenido de recibir las obras de la Fase 1 atendido que las observaciones contenidas en minutas CSE 58/14 y LCA 23/14 eran menores y no afectaban el funcionamiento de las cámaras. En el mismo sentido estima que tampoco se justifica que nuevamente el Inspector Fiscal no las haya recibido en base a observaciones contenidas en minutas CSE 62 y 64, ambas de 2014, ya que en su concepto éstas sólo serían relativas a las terminaciones de las obras civiles y documentación pertinente, pero no impiden el funcionamiento de las cámaras CCTV contratadas. Finalmente agrega que las cámaras se encuentran en operación normal por la UOCT desde el 25 de febrero de 2014, y según darían cuenta diversos comunicados de prensa, se encontrarían en pleno funcionamiento.
- Que el numeral 1.1.3.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 2013, relativo al Plazo máximo de construcción de las “Obras CCTV” prescribe, en lo pertinente que *“...el plazo máximo para la instalación y habilitación técnica de las obras denominada “Obras CCTV”, de conformidad al cronograma de construcción de las obras entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF N° 11/2013, será el que se determina para cada fase en la Tabla N° 3 siguiente, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, que la presente resolución se encuentra totalmente tramitada.*

Tabla N° 3: Plazos máximos de construcción de las “Obras CCTV”

| Fase | Puntos de instalación (de conformidad a Tabla N° 1) | Plazo máximo de construcción (meses) |
|------|--|---|
| 1 | 1 a 9 | 3 |
| 2 | 10 a 19 | 5 |

- “
- Que el numeral 1.1.3.2 de la Resolución relativo a la Recepción de las “Obras CCTV”, prescribe, en lo que interesa, que *“(b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien, no han sido construidas conforme al “Proyecto Obras CCTV” aprobado por el Inspector Fiscal, no se considerarán bajo ningún respecto alguno recibidas o terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la recepción de la totalidad de las obras una vez que las haya terminado, o bien, haya subsanado las observaciones y el Inspector Fiscal deberá verificar el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud...*

 - (d) En caso que el Inspector Fiscal constate alguna de las situaciones señaladas en el literal (b) de la presente Sección 1.1.3.2, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades dentro del plazo máximo de construcción de la respectiva fase...el plazo máximo de construcción de la respectiva fase se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya informado el término de las obras hasta la notificación de las observaciones del Inspector Fiscal...En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, incluidas las eventuales suspensiones que se hubiesen verificado de conformidad a lo señalado en la presente resolución, sin que se hayan subsanado las observaciones, serán aplicables las multas señaladas en el literal e) siguiente.”.*

 - Que a su vez en la letra e) del numeral 1.1.3.2 de la Resolución se regulan las multas aplicables en la especie, la que establece, en lo que interesa, que en caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción de la Fase 1, corresponde la aplicación de una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de las obras respectivas por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

 - Que por memorándum N° 42/14 de 9 de junio de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión remitió su minuta N° 06/2014, de la misma fecha, en la que informó que la Sociedad Concesionaria no presentó recurso de apelación, limitándose a formular sus descargos mediante carta IF EX N° 020/2014, de 19 de mayo de 2014.

 - Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

 - Que considerando que conforme a lo establecido en el numeral 1.1.3.1. de la Resolución, el 14 de noviembre de 2013 se inició el plazo de 3 meses para concluir la Fase 1 de las “Obras CCTV” al haberle sido comunicado a la Sociedad Concesionaria que la Resolución se encontraba totalmente tramitada con esa data, ésta debía dar término a las obras de la Fase 1 hasta el 14 de febrero de 2014, no obstante lo cual ésta sólo concluyó dichas obras con fecha 31 de marzo de 2014, según consta en folio 23 del LOE N° 24.

- Que en su Ord. N° 34/14 el Inspector Fiscal propuso la aplicación de multas por incumplimiento del plazo máximo de construcción otorgado para la Fase 1, considerando que el plazo de 3 meses para concluir la Fase 1 de las “Obras CCTV” expiraba el 15 de febrero de 2014, en circunstancias de que conforme a lo antes señalado vencía el 14 del mismo mes, por lo que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar multas por 35 días de atraso, y no 34 como se señala en la propuesta del Inspector Fiscal.
- Que si bien las obras se concluyeron el 31 de marzo de 2014, debiendo haber concluido el 14 de febrero del mismo año, la Sociedad Concesionaria sólo incurrió en un atraso ascendente a 35 días en el cumplimiento de dicha obligación, toda vez que por aplicación del procedimiento de recepción de las obras establecido en el numeral 1.1.3.2 de la Resolución, se debió descontar el período transcurrido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informó el término de las obras hasta la notificación de las observaciones del Inspector Fiscal. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en letra e) del numeral 1.1.3.2 de la Resolución, procede la aplicación de una multa de 2 UTM por cada uno de los 35 días de atraso.
- Lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta IF EX N° 020/2014, de 19 de mayo de 2014, mediante la cual formuló sus descargos en relación a las multas propuestas mediante Ord. N° 34/14, toda vez que en su carta la Sociedad Concesionaria omitió señalar las razones de fondo que impidieron dar por concluida la Fase 1, conteniendo una serie de imprecisiones en relación a las observaciones contenidas en las minutas a que se refiere. Así, no es efectivo que se tratara de observaciones menores siendo dable destacar, a título ejemplar, las formuladas respecto de las fundaciones de luminaria ejecutadas en el punto 7 que de no ser corregidas atentaban contra la estabilidad de las obras y generaban un riesgo para los usuarios de la ruta.

Tampoco es efectivo lo manifestado en su carta en orden a que desde el 25 de febrero de 2014 las cámaras se hayan encontrado en operación normal por la UOCT, ya que las dos últimas cámaras asociadas al punto 7 fueron puestas en operación recién el 6 de marzo de 2014. Finalmente se debe considerar que las “Obras CCTV” no sólo contemplaron la instalación de cámaras sino que otra serie de labores, sin que bastase para dar por concluidos los trabajos que las cámaras estuviesen en operación por la UOCT, ya que, tal como señala el numeral 1.1.3.2 de la Resolución, *“Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien, no han sido construidas conforme al “Proyecto Obras CCTV” aprobado por el Inspector Fiscal, no se considerarán bajo ningún respecto alguno recibidas o terminadas”*.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.6.8.2 y 1.6.8.3. de las Bases de Licitación del contrato, lo preceptuado en los numerales 1.1.3.1 y 1.1.3.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 2013,

RESUELVO:

4149

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” 35 multas, de 2 UTM cada una, por incumplimiento del plazo máximo de construcción otorgado para la Fase 1 de las “Obras CCTV”, en la Tabla 3 del numeral 1.1.3.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 2013, conforme a lo previsto en la letra e) del numeral 1.1.3.2 de la misma Resolución, que modificó por razones de interés público y urgencia el contrato “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco”.

2. **NOTIFÍQUESE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.6.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.6.8.3. de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

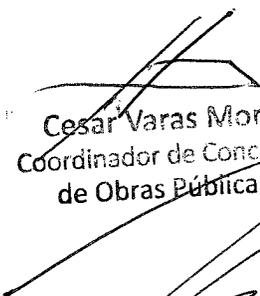


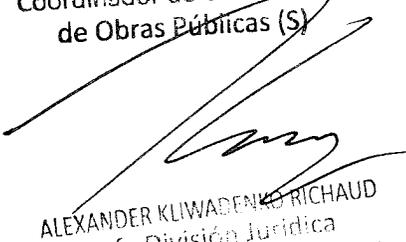
JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL | | |
| TOMA DE RAZON | | |
| R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. , U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC. _____ | | |
| ANOT. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC. _____ | | |
| DEDUC. DTO. _____ | | |
| | | |


Cesar Varas Morales
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas


MARIO GODOY BURGOS
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas CCOP

0211415

